

Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1 - Modifícase el artículo 1 de la Ley N° 6767, el que queda redactado de la siguiente forma:


"ARTÍCULO 1°.- Los honorarios profesionales de abogados y procuradores, devengados en juicios o gestiones administrativas o extrajudiciales, se regirán por las disposiciones de la presente ley a partir de su publicación.

Son personalísimos, de propiedad exclusiva del profesional que los hubiere devengado y embargables solo hasta el veinte por ciento (20%) del monto que supere el salario mínimo, vital y móvil, excepto si se tratare de deudas alimentarias y de litis expensas.


La actividad profesional se presume de carácter oneroso, salvo en los casos en los que, conforme excepciones legales, pudieren o debieren actuar gratuitamente."

ARTÍCULO 2 - Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

SALA DE SESIONES, 31 de octubre de 2019



D. Fernando Daniel Asegurado
Subsecretario Legislativo
CAMARA DE SENADORES



C.P.N. CARLOS A. FASCENDINI
PRESIDENTE
CAMARA DE SENADORES